

BUENOS AIRES, 31 de agosto de 2015

VISTO la actuación N° 2517/15, caratulada "A,AA sobre falta de provisión de un audífono"; y

CONSIDERANDO:

Que RMA, hija de ALDO ANGEL ALBISINI, afiliado al INSSJP N° Pcia. de Buenos Aires, manifiesta que su padre comenzó en febrero del corriente año, el trámite para solicitar un audífono y que hasta la fecha no fue provisto.

Que ante los reclamos realizados, la única respuesta que obtuvo, por parte del Instituto, fue que no sabían cuando volverían a proveer audífonos a los beneficiarios.

Que el 13/08/15 el INSSJP, informó que el área de fonoaudiología y audífonos de nivel central, notificó demoras en los turnos para la prueba y selección de audífonos, sin precisar cuándo se restablecería la provisión de dichos elementos.

Que el Sr. AAA, padece una disminución visual, sumándose a ello las dificultades atinentes a la pérdida de audición.

Que se considera fundamental el derecho a la salud para la calidad de vida de las personas, habiéndose garantizado este derecho a través de la Constitución Nacional en orden a la inclusión de los pactos y convenciones que lo protegen a nivel internacional y nacional.

Que, teniendo en cuenta que no se ha concretado la provisión del audífono requerido esta Institución estima procedente, EXHORTAR al INSTITUTO



